

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2.021.

Doctor
Humberley Valoyes Quejada
Juez Primero Civil del Circuito de Apartadó – Antioquia
E.S.D.

Asunto:	Contestación de demanda.
Referencia:	Proceso declarativo de simulación de Carlos Abel Uribe Restrepo C.C. Nro. 71.253.635 contra Rosa Eva Restrepo de Uribe C.C. Nro. 22.113.096 y otros.
Demandante:	Carlos Abel Uribe Restrepo C.C. Nro. 71.253.635
Demandados:	Rosa Eva Restrepo de Uribe C.C. Nro. 22.113.096 y otros.
Radicado:	05 045 31 03 001 2020 – 00086 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico migueldiaz@diazabogados.legal, obrando en calidad de *curador ad litem* de los herederos indeterminados de **Pedro Rafael Uribe Arboleda** C.C. Nro. 587.602 (q.e.p.d.), conforme al auto adoptado por el señor Juez de conocimiento el pasado dieciocho (18) de agosto, acudo oportunamente ante su Despacho con el propósito de contestar la demanda promovida por la parte actora atendiendo a las consideraciones que se esgrimirán a continuación:

I. A los Hechos.

Al Hecho Primero: Es cierto, pues así está acreditado en el plenario.

Al Hecho Segundo: No me consta, y el extremo demandante deberá probar esta afirmación en el proceso que nos ocupa.

Al Hecho Tercero: Es cierto, y así se encuentra probado en el expediente.

Al Hecho Cuarto: No me consta, y se trata de una manifestación que deberá acreditar la parte actora.

Al Hecho Quinto: Es cierto, tal como ha manifestado el demandante.

Al Hecho Sexto: Es cierto, y se trata de un hecho acreditado con suficiencia.

Al Hecho Séptimo: Es cierto, tal como lo ha planteado el extremo demandante.

Al Hecho Octavo: No me consta, y el extremo demandante deberá probar esta afirmación en el proceso que nos ocupa.

Al Hecho Noveno: No me consta, y se trata de una manifestación que deberá acreditar la parte actora.

Al Hecho Décimo: No me consta, y corresponde a la demandante acreditar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al Hecho Undécimo: No me consta, y el extremo demandante deberá probar esta afirmación en el proceso que nos ocupa.

Al Hecho Duodécimo: No me consta, y se trata de una manifestación que deberá acreditar la parte actora.

Al Hecho Decimotercero: No me consta, y corresponde a la demandante acreditar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al Hecho Decimocuarto: No me consta, y el extremo demandante deberá probar esta afirmación en el proceso que nos ocupa.

Al Hecho Decimoquinto: No me consta, y el extremo demandante deberá probar esta afirmación en el proceso que nos ocupa.

Al Hecho Decimosexto: No me consta, y el extremo demandante deberá probar esta afirmación en el proceso que nos ocupa.

Al Hecho Decimoséptimo: No me consta, y corresponde a la demandante acreditar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al Hecho Decimooctavo: No me consta, y corresponde a la demandante acreditar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al Hecho Decimonoveno: No me consta, y el extremo demandante deberá probar esta afirmación en el proceso que nos ocupa.

Asunto: Contestación de demanda.
Demandados: Rosa Eva Restrepo de Uribe C.C. Nro. 22.113.096 y otros.

Al Hecho Vigésimo: No me consta, y se trata de una manifestación que deberá acreditar la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Primero: No me consta, y se trata de una manifestación que deberá acreditar la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Segundo: No me consta, y corresponde a la demandante acreditar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al Hecho Vigésimo Tercero: No me consta, y corresponde a la demandante acreditar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al Hecho Vigésimo Cuarto: No me consta, y se trata de una manifestación que deberá acreditar la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Quinto: No me consta, y corresponde a la demandante acreditar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al Hecho Vigésimo Sexto: No me consta, y se trata de una manifestación que deberá acreditar la parte actora.

Al Hecho Vigésimo Séptimo: Es cierto, y así se encuentra probado en el expediente.

Al Hecho Vigésimo Octavo: Es cierto, y así se encuentra probado en el expediente.

II. A las Pretensiones.

Señor Juez, no me opongo a las pretensiones de la demanda formuladas por la parte actora, salvo que el Despacho considere que aquellas no están ajustadas a derecho, o que deba reconocerse oficiosamente, en los términos del artículo 282 del Código General del Proceso, alguna excepción de mérito que las enerve.

III. Fundamentos de derecho.

Sustantivos: Art. 1.766 del Código Civil.

Asunto: Contestación de demanda.
Demandados: Rosa Eva Restrepo de Uribe C.C. Nro. 22.113.096 y otros.

- Código de Civil:

“ARTICULO 1766. <SIMULACION>. Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.”

Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del Código General del Proceso.

Procedimentales Generales: Arts. 368 y siguientes de la Ley 1.564 de 2.012.

- Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL. Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.”

ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

IV. Pruebas.

1.- Interrogatorio de parte:

Comedidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado al demandante y a los codemandados, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé.

Asunto: Contestación de demanda.
Demandados: Rosa Eva Restrepo de Uribe C.C. Nro. 22.113.096 y otros.

VI. Notificaciones.

1.- El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 19 Nro. 3A – 43 Edificio Procoil, Oficina 208 – Centro de la ciudad de Bogotá D.C. – Cundinamarca.

Correo electrónico: migueldiaz@diazabogados.legal

Del Señor Juez,



Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. Nro. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
migueldiaz@diazabogados.legal

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - ACCIÓN DE
SIMULACIÓN
DEMANDANTE CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
DEMANDADOS ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS
RADICADO 2020-00086

EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de **MARGARITA ROSA URIBE RESTREPO**, CC. No. 39.403.079 y **MARÍA RUBIELA URIBE RESTREPO**, CC. No. 42.985.054 de acuerdo a poderes que reposan en el expediente y que manifiesto aceptar, en atención al auto de sustanciación No. 132 del 11 de marzo de 2021 procedo a contestar a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto, como va a quedar demostrado en el proceso, el señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** conformó una unión marital de hecho con la señora **LIGIA DEL SOCORRO RESTREPO GUTIÉRREZ** con la cual convivió durante muchos años y con la cual conformó una sociedad patrimonial. Para la época en que el señor **URIBE ARBOLEDA** y la señora **RESTREPO GUTIÉRREZ**, padres del demandante, sostuvieron su unión marital de hecho, la relación entre la señora **ROSA EVA RESTREPO DE URIBE** y el señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** había terminado de hecho.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No nos consta dicha afirmación, no obstante, cabe precisar que el señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO** no se interesó nunca por la salud y estado de su padre y solo buscó a la señora **ROSA EVA RESTREPO** para averiguar sobre los bienes y qué le correspondía a él.

QUINTO. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso y haremos la valoración y uso de los documentos aportados por la parte accionante en el momento procesal.

SEXTO. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso y haremos la valoración y uso de los documentos aportados por la parte accionante en el momento procesal.

SÉPTIMO. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso y haremos la valoración y uso de los documentos aportados por la parte accionante en el momento procesal.

OCTAVO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

NOVENO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO SEGUNDO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO TERCERO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO CUARTO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos. Es más, el demandante carece de legitimación por activa para desvirtuar la naturaleza del contrato suscrito.

DÉCIMO QUINTO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos. Es más, el demandante carece de legitimación por activa para desvirtuar la naturaleza del contrato suscrito.

DÉCIMO SEXTO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos. Es más, el demandante carece de legitimación por activa para desvirtuar la naturaleza del contrato suscrito.

DÉCIMO SÉPTIMO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos. Es más, el demandante carece de legitimación por activa para desvirtuar la naturaleza del contrato suscrito.

DÉCIMO OCTAVO. Este hecho no aporta nada ni puede de manera alguna exacerbar los contratos de compraventa realizados, ya que no está prohibida la misma entre padres e hijos.

DÉCIMO NOVENO. No es cierto, sin embargo, el difunto señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** podía en vida disponer de sus bienes como bien quisiera siempre que dicha disposición estuviera de acuerdo con la ley. De otro lado, de ninguna manera puede aceptarse que la finalidad de las compraventas atacadas por el demandante tuviera el propósito de atacar el derecho del accionante a una eventual sucesión.

Es más, el señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** hizo negocios con su hijo el señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO**.

VIGÉSIMO. No solo no es cierto, sino que es un verdadero despropósito. Reiteramos que el demandante carece de legitimidad para atacar una compraventa en la cual no demuestra cuál es su interés directo, el cual no tiene de ninguna manera.

VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto y es un atrevimiento que raya en el Código Penal y que tendrá el demandante que demostrar.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto y es una mera especulación del demandante sin prueba alguna.

VIGÉSIMO TERCERO. No es cierto y es una mera especulación del demandante sin prueba alguna. Sin embargo, el accionante corrobora con este hecho de que si hubo un precio. Lo afirmado por el demandante en este hecho será valorado por el suscrito abogado en el momento procesal oportuno.

VIGÉSIMO CUARTO. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.

VIGÉSIMO QUINTO. Este es un hecho insulso y es una mera afirmación del demandante que no tienen trascendencia en el mundo del derecho.

VIGÉSIMO SEXTO. No tenemos por ahora nada que decir al respecto de este hecho, sin embargo, la figura de la reserva del “usufructo” de un bien inmueble vendido, precisamente impacta el valor de la compraventa y la garantía del pago.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No tenemos por ahora nada que decir al respecto de este hecho, sin embargo, la figura de la reserva del “usufructo” de un bien inmueble vendido, precisamente impacta el valor de la compraventa y la garantía del pago.

VIGÉSIMO OCTAVO. No tenemos por ahora nada que decir al respecto de este hecho, sin embargo, la figura de la reserva del “usufructo” de un bien inmueble vendido, precisamente impacta el valor de la compraventa y la garantía del pago. Por cierto, el demandante no demuestra cuál es su interés en las compraventas que realizó la señora **ROSA EVA RESTREPO**.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones me manifiesto de la siguiente manera:

PRIMERA. Me opongo.

SEGUNDA. Me opongo.

TERCERA. Me opongo.

CUARTA. Me opongo.

QUINTA. Me opongo

SEXTA. Me opongo.

SÉPTIMA. Me opongo.

EXCEPCIONES

PRIMERA. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

El señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO** carece de legitimidad en la causa para pretender la nulidad por simulación de las compraventas de bienes inmuebles donde la vendedora es la señora **ROSA EVA RESTREPO**, quien no tiene ningún parentesco con el demandante.

De ninguna manera el demandante demuestra en la demanda y ni siquiera alega a título de qué pretender la nulidad de las compraventas realizadas por la señora **ROSA EVA RESTREPO** y cuál es la pretensión concreta de que se declare la nulidad por simulación de dichas compraventas de bienes inmuebles.

SEGUNDA. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

De igual manera y por las mismas razones, la señora **ROSA EVA RESTREPO**, no tiene legitimación en la causa para comparecer al proceso por pasiva, ya que no demuestra o alega en la demanda el accionante cuál es el interés de directo de él en que se anulen por simulación dichos negocios jurídicos.

De igual manera, sucede con la señora **MARÍA CAMILA MORENO URIBE**, quien realizara un negocio de compraventa de un inmueble con uno de sus tíos y el señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO** no demuestra cuál es su interés directo en que se declare la nulidad por simulación de la compraventa que involucra a la señora **MORENO URIBE**. El demandante solo alega una supuesta simulación para simular otra simulación, un verdadero galimatías jurídica.

TERCERA. MALA FE Y TEMERIDAD DEL DEMANDANTE

Se evidencia en el escrito de la demanda y las pretensiones una actitud temeraria y mala fe de parte del accionante a quien no le asiste derecho alguno para acudir ante los jueces a realizar semejantes peticiones basadas solo en suposiciones.

CUARTA. BUENA FE DE MIS PODERDANTES

En cada uno de los negocios jurídicos cuya nulidad pretende el demandante, como va a quedar demostrado en el proceso, siempre mis poderdantes actuaron con buena fe y ajustados al derecho, al igual que el fallecido señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA**.

CUARTA. PRESUNCIÓN DE SERIEDAD DE LA COMPRAVENTA

En los testimonios e interrogatorios va a quedar demostrado que las suposiciones del demandante no desvirtúan la veracidad de los negocios jurídicos de compraventa de inmueble cuya nulidad se pretende.

Será el demandante el que tenga que desvirtuar más allá de sus conjeturas sin fundamento la sinceridad de las compraventas de bienes inmuebles realizadas.

Como va a quedar demostrado en el proceso, hubo un verdadero negocio entre las partes y que se reflejan en las escrituras públicas cuya anulación se pide por la parte demandante.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito que se declare fecha y hora para que le sean recibidas declaraciones bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas para que den su testimonio sobre los hechos de la demanda.

- **LUZ ELENA CUARTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.872.366, que puede ser ubicada en el número de celular 3168217201 o través del suscrito abogado
- **MARÍA TERESA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 332.487.000, que puede ser ubicada en el número de celular 3128683131 o través del suscrito abogado
- **LIGIA DEL SOCORRO RESTREPO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.018.285, madre del demandante y excompañera del señor difunto **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** y mencionada por el demandante en el texto de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente que se declare fecha y hora para diligencia en la cual interrogaré al demandante señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO**.

En los interrogatorios que ha solicitado la parte demandante haré los respectivos interrogatorios a mis poderdantes.

DOCUMENTALES

- **PAGARÉ** a favor del señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** suscrito por el señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO** el 30 de abril de 2013 por valor de ciento veinte millones de pesos -\$120.000.000.00-
- **CARTA** de don **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** suscrita en la ciudad de Medellín el 5 de julio de 2012 y mediante la cual hace referencia a un negocio que hizo con el señor demandante **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO**.
- **AUTORIZACIÓN** deL 30 de abril de 2013, mediante el cual **GUSTAVO ALFONSO URIBE RESTREPO** y **MARÍA RUBIELA URIBE RESTREPO**

autorizaron al señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO** para que cortara 300 árboles de Teca de la finca La Vuelta de propiedad del padre de los tres, señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA**.

ANEXOS

Adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes en el correo electrónico que tiene el despacho o en el correo electrónico del suscrito **ezambranomoreno@hotmail.com**.
- La parte demandante en el correo **vgenesis276@gmail.com**.

ACEPTACIÓN DE PODERES

Manifiesto al despacho que acepto los poderes que se encuentran a mi conferidos por las señoras **MARGARITA ROSA URIBE RESTREPO**, CC. No. 39.403.079 y **MARÍA RUBIELA URIBE RESTREPO**, CC. No. 42.985.054 y que reposan en el expediente. Dado que los poderes me fueron enviados escaneados se imposibilita colocar allí mi firma antes de enviarlos al juzgado.

Cordialmente,



EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO
Apoderado de la parte demandada

Carepa, 30 de abril de 2013

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **GUSTAVO ALFONSO URIBE RESTREPO** y **MARIA RUBIELA URIBE RESTREPO**, mayores de edad, residentes en el municipio de Carepa (Ant.), identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 71.936.238 de Apartadó (Ant.) y 42.985.054 de Medellín (Ant.), por medio del presente documento **AUTORIZAMOS** al señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.71.253.635 de Carepa (Ant.), para que corte 300 árboles de TECA de la finca la Vuelta, ubicada en el municipio de Carepa Antioquia de la cual es propietario mi padre el señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDAD**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°587.602 de Belmira Antioquia, que dicha finca posee 1100 árboles de TECA y al señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO**, cortar 300 árboles quedarían 800 árboles de teca para su propietario.

Cordialmente,

Gustavo Uribe
GUSTAVO ALFONSO URIBE RESTREPO
C.C.71.936.238 de Apartadó (Ant.)

Maria Rubiela Uribe
MARIA RUBIELA URIBE RESTREPO
C.C.42.985.054 de Medellín (Ant.)

Acepto;

Carlos Abel Uribe
CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
C.C.71.253.635 de Carepa (Ant.)

Ante el NOTARIO UNICO del Circulo de Carepa (Ant.)

Compareció(eron) Gustavo Alfonso Uribe Restrepo

Verificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 71.936.238 - Apartadó

y manifestó(aron): Que reconoce(n) como cierto el contenido de este documento, y que es(son) suya(s) la (s) Firma(s) que en él aparece(n). Para constancia Firma(n).

Gustavo Uribe

Carepa (Ant.) 30 ABR 2013

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

HERNÁN JAVIER ARANGO ISAZA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAREPA

Ante el NOTARIO UNICO del Circulo de Carepa (Ant.)

Compareció(eron) Maria Rubiela Uribe Restrepo

Verificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s)
42.985.054-Medellin

y manifestó(aron): Que reconoce(n) como cierto el contenido de este documento, y que es(son) suya(s) la (s) Firma(s) que en él aparece(n). Para constancia Firma(n).

Maria Rubiela Uribe R

Carepa (Ant.)

3 0 ABR 2013

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

HERNÁN JAIME ARANGO ISAZA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAREPA

Ante el NOTARIO UNICO del Circulo de Carepa (Ant.)

Compareció(eron) Carlos Abel Uribe Restrepo

Verificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s)
71.253.635.-Carepa

y manifestó(aron): Que reconoce(n) como cierto el contenido de este documento, y que es(son) suya(s) la (s) Firma(s) que en él aparece(n). Para constancia Firma(n).

Carlos U.

Carepa (Ant.)

3 0 ABR 2013

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

HERNÁN JAIME ARANGO ISAZA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAREPA



P-78550639

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **Carapa, 30 de Abril de 2013**

PAGARE NUMERO:

VALOR: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000=)**

INTERESES DURANTE EL PLAZO: () %

INTERESES DE MORA: () %

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA**

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: **CARAPA**

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES:

Nombre e identificación: **CARLOS RAFAEL URIBE RESTREPO / C 71.253.635**

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA**

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$20.000.000=)**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-**

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al () por ciento () % mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.- PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

(\$)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de () del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **TREINTA (30)**, del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL TRECE (2013)**.

OTORGANTES:

DEUDOR

Carlos U.

C.C. o Nit. No. **71253635.**

CODEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

CLAUSULAS ADICIONALES:

Ante el NOTARIO UNICO del Circulo de Carepa (p.m.),

Comparecieron Corlos Abes
Onbe Restrepo

Verificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s)

71.253.635 de Carepa

y manifestó(aron): Que reconoce(n) como cierto el contenido de este documento, y que es(son) suya(s) la (s)

Firma(s) que en él aparece(n). Para constancia Firma(n).

Carles

Carepa (Ant.) 30 ABR 2013

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO JUAN ARANGO ISATA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CAREPA

Medellin Julio 5 del 2012

el negocio que lleve con Abel Uribe R. fue el siguiente que le entregaba la finca la buelta con ciento veintiocho reses 128 de las cuales abia una lecheria de 20 vacas criando produciendo por ai unos 300 mil pesos semanales para el mantenerse i que me mantubiera la finca bien limpia de maleza i que los terneros que nasieran aqui en adelante eran para partirlos en compania. i sea lo que fue capas de aser embuelto en el bisio i malos companeros que si esto merese fuirio pueden aplicarse o isino siguiera que me desocupé la finca pronto porque

Abel Uribe me gasto en la finca asi 128 reses en ellas i untoro que me abia costao apenas empesando a sebi cinco millones i medio $5\frac{1}{2}$ mas 4 bestias en ellas dos mulas que balian a 2 millones cada una. me bendio una madera que le abia dao en compania que se baco poi unas 170 rastroas que se bendieron a 65.

2.
peso rastro i me arendo la finca
por dos 2 años o sea por 24 mes
para unas 100 reses pagando
a nueve mil peso por cada una
mensual o sea por cada res

firma Pedro Rafael Muriel X
CC 587602 de Belmira X

Ahora lo que mas tristeza me da con
Carlos Abel Muriel pestrejo es que el que mejor
finca con mejor casa con mas bastantico
ganso mas bastanticas bestias mas bastante
madera i para saber que ahora que llo
me bi tan mal de esa enfermedad que me
callo de prostata que me bi para morir
me que tube que pedirle a los cinco
hijos que les abia entregado las tierras
i el ganaito una alhuda de un millon
de pesos a cada uno que la operacion me
costaba 6 millones i los otros cuatro me
alludaron menos Abel ahora esto es
una cosa que Dios la tiene que castigar
el sabra por eso la finca lla sela bendi
a Rubiela y a Margarita

firma el dueño de la finca Pedro Rafael Muriel X

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - ACCIÓN DE
SIMULACIÓN
DEMANDANTE CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
DEMANDADOS ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS
RADICADO 2020-00086

EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de **MARÍA CAMILA MORENO URIBE, CC. No. 1.152.193.544, MARGARITA ROSA URIBE RESTREPO, CC. No. 39.403.079, MARÍA RUBIELA URIBE RESTREPO, CC. No. 42.985.054, PEDRO RAFAEL URIBE RESTREPO, CC. No. 70.111.065, JORGE WILLIAM URIBE RESTREPO, CC. No. 8.335.350, JOSÉ ALDEBERTY URIBE RESTREPO, CC. No. 8.332.018 y GUSTAVO ALFONSO URIBE RESTREPO, CC. No. 71.936.938**, de acuerdo a poderes que adjunto, procedo a contestar a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto, como va a quedar demostrado en el proceso, el señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** conformó una unión marital de hecho con la señora **LIGIA DEL SOCORRO RESTREPO GUTIÉRREZ** con la cual convivió durante muchos años y con la cual conformó una sociedad patrimonial. Para la época en que el señor **URIBE ARBOLEDA** y la señora **RESTREPO GUTIÉRREZ**, padres del demandante, sostuvieron su unión marital de hecho, la relación entre la señora **ROSA EVA RESTREPO DE URIBE** y el señor **PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA** había terminado de hecho.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No nos consta dicha afirmación, no obstante, cabe precisar que el señor **CARLOS ABEL URIBE RESTREPO** no se interesó nunca por la salud y estado de su padre y solo buscó a la señora **ROSA EVA RESTREPO** para averiguar sobre los bienes y qué le correspondía a él.

QUINTO. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso y haremos la valoración y uso de los documentos aportados por la parte accionante en el momento procesal.

SEXTO. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso y haremos la valoración y uso de los documentos aportados por la parte accionante en el momento procesal.

SÉPTIMO. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso y haremos la valoración y uso de los documentos aportados por la parte accionante en el momento procesal.

OCTAVO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

NOVENO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO SEGUNDO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO TERCERO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos.

DÉCIMO CUARTO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos. Es más, el demandante carece de legitimación por activa para desvirtuar la naturaleza del contrato suscrito.

DÉCIMO QUINTO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos. Es más, el demandante carece de legitimación por activa para desvirtuar la naturaleza del contrato suscrito.

DÉCIMO SEXTO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos. Es más, el demandante carece de legitimación por activa para desvirtuar la naturaleza del contrato suscrito.

DÉCIMO SÉPTIMO. No es cierto. La compraventa tiene unos elementos esenciales y en este caso se cumplieron a cabalidad. La afirmación del demandante carece de sustento en la demanda y sus anexos. Es más, el demandante carece de legitimación por activa para desvirtuar la naturaleza del contrato suscrito.

DÉCIMO OCTAVO. Este hecho no aporta nada ni puede de manera alguna exacerbar los contratos de compraventa realizados, ya que no está prohibida la misma entre padres e hijos.

DÉCIMO NOVENO. No es cierto, sin embargo, el difunto señor PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA podía en vida disponer de sus bienes como bien quisiera siempre que dicha disposición estuviera de acuerdo con la ley. De otro lado, de ninguna manera puede aceptarse que la finalidad de las compraventas atacadas por el demandante tuviera el propósito de atacar el derecho del accionante a una eventual sucesión.

VIGÉSIMO. No solo no es cierto, si no que es un verdadero despropósito. Reiteramos que el demandante carece de legitimidad para atacar una compraventa en la cual no demuestra cuál es su interés directo, el cual no tiene de ninguna manera.

VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto y es un atrevimiento que raya en el Código Penal y que tendrá el demandante que demostrar.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto y es una mera especulación del demandante sin prueba alguna.

VIGÉSIMO TERCERO. No es cierto y es una mera especulación del demandante sin prueba alguna. Sin embargo, el accionante corrobora con este hecho de que si hubo un precio. Lo afirmado por el demandante en este hecho será valorado por el suscrito abogado en el momento procesal oportuno.

VIGÉSIMO CUARTO. Nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.

VIGÉSIMO QUINTO. Este es un hecho insulso y es una mera afirmación del demandante que no tienen trascendencia en el mundo del derecho.

VIGÉSIMO SEXTO. No tenemos por ahora nada que decir al respecto de este hecho, sin embargo, la figura de la reserva del “usufructo” de un bien inmueble vendido, precisamente impacta el valor de la compraventa y la garantía del pago.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No tenemos por ahora nada que decir al respecto de este hecho, sin embargo, la figura de la reserva del “usufructo” de un bien inmueble vendido, precisamente impacta el valor de la compraventa y la garantía del pago.

VIGÉSIMO OCTAVO. No tenemos por ahora nada que decir al respecto de este hecho, sin embargo, la figura de la reserva del “usufructo” de un bien inmueble vendido, precisamente impacta el valor de la compraventa y la garantía del pago. Por cierto, el demandante no demuestra cuál es su interés en las compraventas que realizó la señora ROSA EVA RESTREPO.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones me manifiesto de la siguiente manera:

PRIMERA. Me opongo.

SEGUNDA. Me opongo.

TERCERA. Me opongo.

CUARTA. Me opongo.

QUINTA. Me opongo

SEXTA. Me opongo.

SÉPTIMA. Me opongo y solicito que se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES

PRIMERA. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

El señor CARLOS ABEL URIBE RESTREPO carece de legitimidad en la causa para para pretender la nulidad por simulación de las compraventas de bienes inmuebles donde la vendedora es la señora ROSA EVA RESTREPO, quien no tiene ningún parentesco con el demandante.

De ninguna manera el demandante demuestra en la demanda y ni siquiera alega a título de qué pretender la nulidad de las compraventas realizadas por la señora ROSA EVA RESTREPO y cuál es la pretensión concreta de que se declare la nulidad por simulación de dichas compraventas de bienes inmuebles.

SEGUNDA. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

De igual manera y por las mismas razones, la señora ROSA EVA RESTREPO, no tiene legitimación en la causa para comparecer al proceso por pasiva, ya que no demuestra o alega en la demanda el accionante cuál es el interés de directo de él en que se anulen por simulación dichos negocios jurídicos.

De igual manera, sucede con la señora MARÍA CAMILA MORENO URIBE, quien realizara un negocio de compraventa de un inmueble con uno de sus tíos y el señor CARLOS ABEL URIBE RESTREPO no demuestra cuál es su interés directo en que se declare la nulidad por simulación de la compraventa que involucra a la señora MORENO URIBE. El demandante solo alega una supuesta simulación para simular otra simulación, un verdadero galimatías jurídica.

TERCERA. MALA FE Y TEMERIDAD DEL DEMANDANTE

Se evidencia en el escrito de la demanda y las pretensiones una actitud temeraria y mala fe de parte del accionante a quien no le asiste derecho alguno para acudir ante los jueces a realizar semejantes peticiones basadas solo en suposiciones.

CUARTA. BUENA FE DE MIS PODERDANTES

En cada uno de los negocios jurídicos cuya nulidad pretende el demandante, como va a quedar demostrado en el proceso, siempre mis poderdantes actuaron con buena fe y ajustados al derecho, al igual que el fallecido señor PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA.

CUARTA. PRESUNCIÓN DE SERIEDAD DE LA COMPRAVENTA

En los testimonios e interrogatorios va a quedar demostrado que las suposiciones del demandante no desvirtúan la veracidad de los negocios jurídicos de compraventa de inmueble cuya nulidad se pretende.

Será el demandante el que tenga que desvirtuar más allá de sus conjeturas sin fundamento la sinceridad de las compraventas de bienes inmuebles realizadas.

Como va a quedar demostrado en el proceso, hubo un verdadero negocio entre las partes y que se reflejan en las escrituras públicas cuya anulación se pide por la parte demandante.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito que se declare fecha y hora para que le sean recibidas declaraciones bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas para que den su testimonio sobre los hechos de la demanda.

- LUZ ELENA CUARTAS, que puede ser ubicada en el número de celular 3168217201
- MARÍA TERESA DUQUE, que puede ser ubicada en el número de celular 3128683131
- LIGIA DEL SOCORRO RESTREPO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.018.285, madre del demandante y excompañera del señor difunto PEDRO RAFAEL URIBE ARBOLEDA y mencionada por el demandante en el texto de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente que se declare fecha y hora para diligencia en la cual interrogaré al demandante señor CARLOS ABEL URIBE RESTREPO.

En los interrogatorios que ha solicitado la parte demandante haré los respectivos interrogatorios a mis poderdantes.

ANEXOS

Adjunto los poderes a mi conferidos.

ACEPTACIÓN DE PODERES

Manifiesto al despacho que acepto los poderes que se encuentran con mi firma dado el inconveniente de firmar sobre documentos escaneados.

NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes en el correo electrónico que tiene el despacho o en el correo electrónico del suscrito ezambranomoreno@hotmail.com.
- La parte demandante en el correo vgenesis276@gmail.com, en el correo electrónico notificacionjudicial@corpouraba.gov.co

Cordialmente,



EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO
Apoderado de la parte accionante

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: OTORGO PODER

DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICADO

CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS
2020-00086



JORGE WILLIAM URIBE RESTREPO, mayor de edad y vecino del municipio de Carepa Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8335.350 expedida en Chigorodo, Antioquia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 99.990 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma en adelante mi representación dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Queda facultado mi apoderado para oponerse, recurrir, presentar memoriales, solicitar pruebas, desistir, reasumir, sustituir y renunciar, nombrar suplente y confiero en general a través del presente poder todas las potestades inherentes al mandato por mi otorgado de manera que no pueda decirse que el doctor **ZAMBRANO** carece de facultades para actuar en mi representación. Solicito, entonces, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí expresados.

Atentamente,

JORGE WILLIAM URIBE RESTREPOCC. No. 8335.350 de Chigorodo, AntioquiaAcepto, *Jorge Uribe**Eduardo Ambrano***EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**

CC. No. 79.489.290 expedida en Bogotá

TP. No. 99.990 del C. S. de la J.

Correo electrónico ezambranomoreno@hotmail.com

Celular 3002180130



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: OTORGO PODER

DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICADO

CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS
2020-00086

GUSTAVO ALFONSO URIBE RESTREPO, mayor de edad y vecino del municipio de Carepa Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71936238 expedida en APARTADO Antioquia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 99.990 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma en adelante mi representación dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Queda facultado mi apoderado para oponerse, recurrir, presentar memoriales, solicitar pruebas, desistir, reasumir, sustituir y renunciar, nombrar suplente y confiero en general a través del presente poder todas las potestades inherentes al mandato por mi otorgado de manera que no pueda decirse que el doctor **ZAMBRANO** carece de facultades para actuar en mi representación. Solicito, entonces, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí expresados.

Atentamente,

GUSTAVO ALFONSO URIBE RESTREPO
CC. No. 71936238 de APARTADO Antioquia

Acepto *Gustavo Uribe*
[Firma]

EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO

CC. No. 79.489.290 expedida en Bogotá

TP. No. 99.990 del C. S. de la J.

Correo electrónico ezambranomoreno@hotmail.com

Celular 3002180130



SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: OTORGO PODER

DEMANDANTE

CARLOS ABEL URIBE RESTREPO

DEMANDADOS

ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS

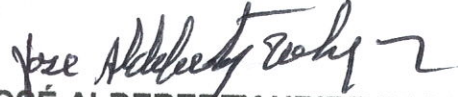
RADICADO

2020-00086

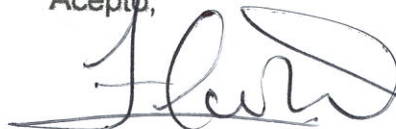
JOSÉ ALDEBERTY URIBE RESTREPO, mayor de edad y vecino del municipio de Carepa Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.332.018 expedida en Chigoró Antioquia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 99.990 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma en adelante mi representación dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Queda facultado mi apoderado para oponerse, recurrir, presentar memoriales, solicitar pruebas, desistir, reasumir, sustituir y renunciar, nombrar suplente y confiero en general a través del presente poder todas las potestades inherentes al mandato por mi otorgado de manera que no pueda decirse que el doctor **ZAMBRANO** carece de facultades para actuar en mi representación. Solicito, entonces, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí expresados.

Atentamente,


JOSÉ ALDEBERTY URIBE RESTREPOCC. No. 8332018 de Chigoró, Antioquia

Acepto,


EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO

CC. No. 79.489.290 expedida en Bogotá

TP. No. 99.990 del C. S. de la J.

Correo electrónico ezambranomoreno@hotmail.com

Celular 3002180130

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: OTORGO PODER
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICADO

CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS
2020-00086

PEDRO RAFAEL URIBE RESTREPO, mayor de edad y vecino del municipio de Carepa Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.111.065 expedida en Medellín, Antioquia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 99.990 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma en adelante mi representación dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Queda facultado mi apoderado para oponerse, recurrir, presentar memoriales, solicitar pruebas, desistir, reasumir, sustituir y renunciar, nombrar suplente y confiero en general a través del presente poder todas las potestades inherentes al mandato por mi otorgado de manera que no pueda decirse que el doctor **ZAMBRANO** carece de facultades para actuar en mi representación. Solicito, entonces, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí expresados.

Atentamente,

PEDRO RAFAEL URIBE RESTREPO
CC. No 70.111.065 de Medellín, Antioquia

Rafael Uribe Rpo.
Acepto,

EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO
CC. No. 79.489.290 expedida en Bogotá
TP. No. 99.990 del C. S. de la J.
Correo electrónico ezambranomoreno@hotmail.com
Celular 3002180130

Notaria Unica
Carepa (Ant)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El suscrito Notario Unica del Circuito de Carepa Ant. Certifica que el anterior escrito dirigido a _____ fue presentado personalmente por

URIBE RESTREPO PEDRO RAFAEL
Quien se identificó con la C.C. 70111065

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(ia) compareciente.

Carepa Ant., 2020-12-22 15:51:28

Cod. Verificación
70rw8

Rafael Uribe Rpo.
FIRMA

TEOLINDA BEATRIZ RUIZ



**EDUARDO
ZAMBRANO**
abogado especialista

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: OTORGO PODER

DEMANDANTE CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
DEMANDADOS ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS
RADICADO 2020-00086

MARÍA CAMILA MORENO URIBE, mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.152.193.544 expedida en Medellín, Antioquia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 99.990 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma en adelante mi representación dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Queda facultado mi apoderado para oponerse, recurrir, presentar memoriales, solicitar pruebas, desistir, reasumir, sustituir y renunciar, nombrar suplente y confiero en general a través del presente poder todas las potestades inherentes al mandato por mi otorgado de manera que no pueda decirse que el doctor **ZAMBRANO** carece de facultades para actuar en mi representación. Solicito, entonces, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí expresados.

Atentamente,

M^a Camila Moreno U.

MARÍA CAMILA MORENO URIBE
CC. No 1.152.193.544 de Medellín, Antioquia

Acepto,

EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO
CC. No. 79.489.290 expedida en Bogotá
TP. No. 99.990 del C. S. de la J.
Correo electrónico ezambranomoreno@hotmail.com
Celular 3002180130

El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



103139

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Medellín, compareció:

MARIA CAMILA MORENO URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152193544, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

M= Camila Moreno U.

----- Firma autógrafa -----



7lwee7zydw8h
28/12/2020 - 10:08:01:255



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]

ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario veintiocho (28) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7lwee7zydw8h



**EDUARDO
AMBRANO**
abogado especialista

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E. _____ S. _____ D. _____

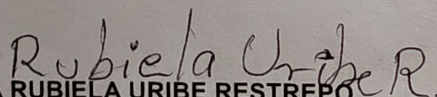
Referencia: OTORGO PODER

DEMANDANTE	CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
DEMANDADOS	ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS
RADICADO	2020-00086

MARÍA RUBIELA URIBE RESTREPO, mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.985.054 expedida en Medellín, Antioquia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 99.990 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma en adelante mi representación dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Queda facultado mi apoderado para oponerse, recurrir, presentar memoriales, solicitar pruebas, desistir, reasumir, sustituir y renunciar, nombrar suplente y confiero en general a través del presente poder todas las potestades inherentes al mandato por mi otorgado de manera que no pueda decirse que el doctor **ZAMBRANO** carece de facultades para actuar en mi representación. Solicito, entonces, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí expresados.

Atentamente,


MARÍA RUBIELA URIBE RESTREPO
CC. No 42.985.054 de Medellín, Antioquia

Acepto,

EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO
CC. No. 79.489.290 expedida en Bogotá
TP. No. 99.990 del C. S. de la J.
Correo electrónico ezambranomoreno@hotmail.com
Celular 3002180130

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El cotejo de la huella
adelantó por solicitud expresa

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



102945

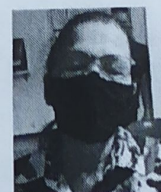
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA RUBIELA URIBE RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042985054, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCULO DE APARTADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Rubiela Uribe

----- Firma autógrafa -----

6a6wtc5xu2vv
23/12/2020 - 12:47:56:618

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DELIA ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
Notaria veintiocho (28) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6a6wtc5xu2vv



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: OTORGO PODER

DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICADO

CARLOS ABEL URIBE RESTREPO
ROSA EVA RESTREPO DE URIBE Y OTROS
2020-00086

MARGARITA ROSA URIBE RESTREPO, mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.403.079 expedida en Apartado, Antioquia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.290 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 99.990 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma en adelante mi representación dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Queda facultado mi apoderado para oponerse, recurrir, presentar memoriales, solicitar pruebas, desistir, reasumir, sustituir y renunciar, nombrar suplente y confiero en general a través del presente poder todas las potestades inherentes al mandato por mi otorgado de manera que no pueda decirse que el doctor **ZAMBRANO** carece de facultades para actuar en mi representación. Solicito, entonces, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí expresados.

Atentamente,

MARGARITA ROSA URIBE RESTREPO
CC. No 39.403.079 de Apartado, Antioquia

Acepto,

EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO

CC. No. 79.489.290 expedida en Bogotá

TP. No. 99.990 del C. S. de la J.

Córeo electrónico ezambranomoreno@hotmail.com

Celular 3002180130



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



73123

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bello, compareció:

MARGARITA ROSA URIBE RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039403079, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3knwwwen5cp7
23/12/2020 - 10:04:20:582



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN HERNANDO DE LOS MILAGROS MUÑOZ MUÑOZ
Notario primero (1) del Círculo de Bello

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3knwwwen5cp7